

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.





Licoa. Ena Violeta Mirón Cordón Oficial de Información ISSS / K.C

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

16270/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

noras del dia doce de marzo del dos mil vernicuatro.
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información 16270/2024 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante de documento de identidad Ha solicitado la siguiente información: "Copia certificada del Histórico de citas médicas y consultas de emergencia del paciente fallecido:
j. La solicitud la realizo en calidad de representante de la menor de edad: Hace las siguientes valoraciones:
Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencialLa referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, as como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" Sin embargo, la solicitante presentó los siguientes documentos: DUI y partida de defunción del Señor , en la que se comprueba que la menor
de edad era hija del paciente fallecido y de la solicitante.
Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".
"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".
En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias la Jefatura del Departamento Atención al Usuario del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.
Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Jefatura de la Sección Atención y Resolución al Usuario informe suscrito por dicha Jefatura sobre el histórico de citas y emergencias a nombre de
En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:
Entréguese: la información detallada en la presente resolución.
El costo de reproducción de la información antes detallada es treinta y seis centavos de los Estados Unidos de América (\$0.08), lo que corresponde a 02 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad y deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.
Notifíquese, por medio de correo electrónico por por la constante de correo electrónico por la constante de c